

1472

CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, ESCUELA UNIVERSITARIA DE MÚSICA (Uruguay), Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE (CONCULTURA, El Salvador)

El Presidente de CONCULTURA (El Salvador), Ing. Gustavo Herodier, el Rector de la Universidad de la República, Ing. Rafael Guarga y el Director de la Escuela Universitaria de Música perteneciente a la Universidad de la República (Uruguay), Prof. Jorge Risi, consideran:

- *Que para una Institución Cultural de nivel terciario son indispensables las buenas relaciones con otras Instituciones que promuevan objetivos comunes en diferentes países*
- *Que para dicho fin es necesario favorecer y alentar acuerdos entre las Instituciones.*
- *Teniendo en cuenta que la Escuela Universitaria de Música y CONCULTURA reconocen la importancia de promover sus relaciones y de impulsar la realización de actividades de cooperación en diferentes áreas del quehacer musical*

Acuerdan :

PRIMERA- *Las dos partes se comprometen a promover y desarrollar, dentro de sus posibilidades, actividades de colaboración y complementación correspondientes a su área.*

SEGUNDA – *Dichas actividades se concretarán preferentemente en los siguientes campos:*

- a) Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.*
- b) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores*
- c) Intercambio de información*
- d) Realización de cursos, seminarios conferencias, talleres sobre diversos temas de mutuo interés*
- e) Intercambio y edición de publicaciones*

TERCERA – *El personal técnico y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas en la cláusula precedente será aceptado por ambas partes bajo estrictos principios de idoneidad para las tareas por desarrollar.*

CUARTA – *Para articular más eficazmente las actividades previstas en la cláusula SEGUNDA, ambas instituciones promoverán la formulación de proyectos de actividades conjuntas o complementarias, de investigación, de enseñanza de grado o postgrado etc.,*

que se incorporarán en calidad de ANEXOS del presente Convenio. En estos ANEXOS se concretarán los términos en que hayan de funcionar los mismos, se propondrán las tareas a desarrollar, se estudiarán y definirán fórmulas para la realización de las actividades concretas y se designarán los responsables de la ejecución del proyecto, por parte de cada Institución.

QUINTA – *En los ANEXOS mencionados en la cláusula precedente, los aspectos financieros relacionados con los intercambios de personal académico, serán regulados de acuerdo con el principio de reciprocidad que sigue:*

- a) Todos los gastos de desplazamiento serán cubiertos por la parte que envía el profesor o investigador*
- b) Todos los gastos de estancia, alojamiento, alimentación serán cubiertos por la parte receptora.*

SEXTA – *El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras Instituciones.*

SÉPTIMA – *Anualmente ambas partes acordarán el programa a ejecutar en el año siguiente. Todo aquello no previsto en este Convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.*

OCTAVA – *Este Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha acordada por ambas Instituciones.*

NOVENA – *El presente Convenio tendrá una duración inicial de tres años, renovable automáticamente por períodos iguales. Cualquiera de las partes podrá ponerle término, previa denuncia a la otra por lo menos con noventa días de antelación. No obstante, los proyectos que se estuvieran desarrollando como consecuencia del presente Convenio o de los Anexos mencionados en la cláusula CUARTA deberán llegar a su finalización.*

DÉCIMA – *Ambas partes, como consecuencia del espíritu de colaboración que dimana del presente Convenio, acuerdan en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pueda suscitarse con motivo de su vigencia.*

DÉCIMO PRIMERA – *En las publicaciones, trabajos y otras actividades que se realicen en el marco de este Convenio o que se originen como consecuencia del mismo, se hará constar expresamente dicha circunstancia.*

DÉCIMO SEGUNDA – *Las partes señalan como su domicilio para los efectos del presente Convenio:*

- Universidad de la República. Avda 18 de julio 1824*
- Escuela Universitaria de Música. Paysandú 843. Montevideo, Uruguay.
Tel. (5982) 900 06 12, Fax 900 72 04*
- Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA). Edificio A-5, Plan Maestro Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador.CA. Tel. (503) 221 13 80. Fax 221 43 89*

DÉCIMO TERCERA – *El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo en ambas sedes.*

En fe de todo lo cual y para los efectos consiguientes se firma el presente Convenio en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 12 días del mes de noviembre de 1999.



Rector de la Universidad
de la República
Ing. Rafael Guarga



Presidente de CONCULTURA
Ing. Gustavo Herodier



Director de la Escuela
Universitaria de Música
Prof. Jorge Risi